GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional № 000007

Callao, 18 de enero del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 18 de enero del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La Carta de fecha 11 de enero de 2016 de la Coordinadora Nacional de la Renovación Carismática Católica del Perú; el Informe Nº 001-2016-GRC/GRECYD-CFCE y el Informe Nº 016-2016-GRC/GRECYD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe Nº 0073-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen Nº 005-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización vinculadas a la venta de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a la ciudadanía, dichos cobros deberán cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Precisándose que el Tarifario de Servicios No Exclusivos, viene a ser un documento netamente descriptivo e informativo que contiene los servicios que brinda la institución, con carácter de no exclusividad;

Que, el Artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo deL dispositivo legal señalado en el considerando anterior y del Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000460, de fecha 03 de diciembre del 2014, se aprobó el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales;





Que, mediante Carta de fecha 11 de enero de 2015, la Coordinadora Nacional de la Renovación Carismática Católica del Perú solicita el alquiler del Coliseo Miguel Grau para el día domingo 31 de enero de 2016 en el horario de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., en razón a que se encuentran organizando una Jornada General de Sanación y Adoración en la cual participan sus miembros de todo el Departamento de Lima, actividad que generalmente realizan en el Coliseo Miguel Grau, por el apoyo y disposición que siempre les ha brindado el Gobierno Regional del Callao, para lo cual solicitan se considere un reajuste en la tarifa;

Que, el Coliseo Miguel Grau ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional del Callao, se encuentra disponible para el día domingo 31 de enero del presente año, siendo el costo del alquiler para eventos no deportivos la suma de S/. 15,000.00, incluido el IGV, conforme al tarifario referido en la Resolución Ejecutiva Regional № 000460, de fecha 03 de diciembre del 2014;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte mediante Informe № 001-2016-GRC/GRECYD-CFCE sustenta que de conformidad a lo normado por el Artículo 47º de la Ley № 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Artículo 125º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao: la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es un órgano de línea que le concierne ejercer funciones específicas sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. Asimismo, señala que la Gerencia considera que la Renovación Carismática Católica del Perú incentiva la práctica de los valores religiosos en todo ámbito: juvenil, familiar y social, contribuyendo a fortalecer los valores de la fe religiosa; por lo que encontrándose dentro del marco de la Ley № 27867 que estipula en su Artículo 15°, literal m) las atribuciones del Consejo Regional el proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones conforme a la Constitución y la Ley;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, mediante Informe № 016-2016-GRC/ GRECYD solicita se eleven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones respecto a la procedencia de lo solicitado;

Que, es preciso señalar que de conformidad a lo desarrollado en el numeral 65.1 del Artículo 65º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en la mencionada Ley. Siendo aplicables, además, los Artículos 171° y 172° del mismo cuerpo normativo. En ese sentido, tratándose del uso de las instalaciones del Coliseo Miguel Grau, ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional, conforme a lo prescrito en los Artículo 127º y 131º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y la Oficina de Administración de Villas Regionales resultan ser la unidades orgánicas competentes para evaluar y emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el tarifario resulta un mecanismo jurídico para financiar el gasto estatal en cumplimiento de cualquier finalidad lícita que este decida asumir; en el presente caso la tarifa por el alquiler del Coliseo Miguel Grau se incorporaría en el presupuesto institucional y sería un ingreso estatal, no teniendo una finalidad contributiva, entendida como la necesidad de contribuir al sostenimiento del gasto estatal sino de naturaleza retributiva al servicio prestado. Además, cabe precisar que al no ser tributos, no tienen carácter coactivo, en razón de ello, debe distinguirse que el surgimiento de la obligación del pago por los servicios desarrollados en el tarifario, se originan por la intervención del





administrado que ha querido obligarse, mediante la celebración del contrato respectivo;

Que, de acuerdo con el Informe № 0073-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente que el Consejo Regional apruebe la solicitud hecha por Renovación Carismática Católica del Perú, con respecto al alquiler de las instalaciones del Coliseo Miguel Grau para el día 31 de enero de 2016, conforme se lo ha hizo saber la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte a través del Oficio N° 452-2015-GRC/GRECYD, de fecha 21 de octubre de 2015; modificada por Informe N°016-2016-GRC/GRECYD, de fecha 12 de enero de 2016; exonerándosele del pago de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles); en consecuencia solo debe pagar la suma de S/. 5,000.00 soles (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, por Dictamen Nº 005-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau solicitado por la Coordinadora Nacional de la Renovación Carismática Católica del Perú, mediante Carta de fecha 11 de enero del 2016, para el día domingo 31 de enero del 2016, debiendo abonar por dicho concepto únicamente la suma de S/. 5,000.00; de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar el Dictamen 005-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese la exoneración del pago del servicio del alquiler del Coliseo Miguel Grau solicitado por la Coordinadora Nacional de la Renovación Carismática Católica del Perú, mediante Carta de fecha 11 de enero del 2016, para el día domingo 31 de enero del 2016, debiendo abonar por dicho concepto únicamente la suma de S/. 5,000.00; de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente.
- 3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTREY CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR

3